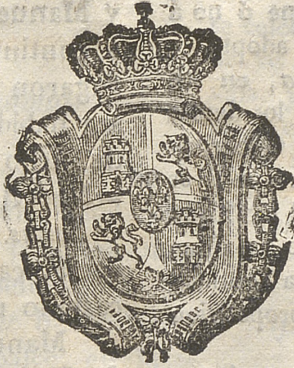


Núm. 93.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 31 de Julio de 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 124.

Real orden anunciando la subasta de la conduccion del Correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del que rige me dice lo siguiente:*

La REINA ha tenido á bien resolver que la conduccion diaria de la correspondencia establecida actualmente entre Medina del Campo y Zamora, parta en lo sucesivo desde Tordesillas; habiéndose dignado al propio tiempo mandar que este nuevo servicio se saque á pública subasta bajo el adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia con el pliego de condiciones que á continuacion se expresa, debiendo verificarse la referida subasta en el local de este Gobierno á las once de la mañana del dia que marca la condicion 13.<sup>a</sup> Valladolid 28 de Julio de 1852.—José Rafael Guerra.*

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tordesillas á Zamora, y viceversa, pasando por Toro.

2.<sup>a</sup> La distancia que media entre Tordesillas y Zamora se correrá en 11 horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel corres-

pondiente, la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos que crea mas convenientes, debiendo haber dos en cada uno de los extremos de la línea.

5.<sup>a</sup> El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.<sup>a</sup> El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar, en todo ni en parte, el servicio contratado, sin previo permiso del Gobierno.

7.<sup>a</sup> Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de Correos de Medina del Campo por mensualidades vencidas.

9.<sup>a</sup> Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que este sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administracion principal de Correos de Medina del Campo el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10.<sup>a</sup> El contrato durará dos años, contados desde el dia que se fije al comunicar la aprobacion superior.

11.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguien-

tes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en los *Boletines oficiales* de Valladolid y Zamora y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas provincias, asistidos de los respectivos Administradores de Correos, á la hora y en el local que señalen ambas Autoridades, el dia 26 de Agosto próximo.

14.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será la cantidad de quince mil reales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Administraciones recaudadoras de Valladolid y Zamora la suma de mil quinientos reales vellon en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá hasta que, obtenida la Real aprobacion, plantee el servicio el dia que se le señale.

16.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condicion anterior.

17.<sup>a</sup> A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Tordesillas á Zamora pasando por Toro, y viceversa, por el precio de . . . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.<sup>a</sup> Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Correos.

22.<sup>a</sup> El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

#### Núm. 125.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Santos García, Manuel Fernandez

y Manuel Diaz Carracedo, cuyas señas se insertan á continuacion, los que en el dia 15 del actual se fugaron de la cárcel de Fonsagrada, y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de dicho pueblo. Valladolid 22 de Julio de 1852. =José Rafael Guerra.

*Señas.* Santos García, edad 33 años, estatura corta, cara dedonda, color trigueño, pelo y ojos castaño negro.

Manuel Fernandez, de 26 años, estatura mas de 5 pies, cara delgada y descolorida, nariz larga y afilada, ojos garzos, barbilampiño.

Manuel Diaz Carracedo, edad 36 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, cara redonda, color bueno, cerrado de barba.

#### Núm. 126.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 17 del actual fue asaltada la casa del Presbítero de Villabaruz Don Leoncio Calderon, por tres hombres desconocidos, llevándose los efectos, alhajas y dinero que expresa la nota que á continuacion se inserta. Por tanto encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren la captura de los tres desconocidos y efectos robados, poniendo unos y otros á mi disposicion caso de ser hallados. Valladolid 25 de Julio de 1852.=José Rafael Guerra.

#### Nota de los efectos, alhajas y dinero robado.

Seis cubiertos de plata con las iniciales L. y C., lisos y nuevos, de la platería de Gonzalez, de Valladolid. =Cinco sábanas de lienzo Santiago de tres piernas, con las iniciales L. y C. de hilo encarnado á una esquina, la una de ellas tiene un redondel cosido á redecilla.=Tres camisas y tres pares de calzoncillos, nuevo todo, de lienzo Santiago, marcado con las iniciales L. y C.=Una colcha de algodón blanca manchada, pero nueva, con flecos de algodón de tres dedos de ancho y con borlas.=Un alinobadon de lienzo Santiago con guarnicion de muselina blanca.=Dos pañuelos de hilo castreados con las iniciales L. y C.=Otro id. de la india color de café nuevo.=Una servilleta de hilo con cenefa encarnada y con las iniciales L. y C.=Un par de calcetas de id. blancas.=Dos mantas de lana castreadas.=Una faja encarnada con cenefa muy usada, que era del muchacho.=Una caja de plata con la cubierta de nacar.=Una onza de oro.=Cuatro napoleones.=Dos de á 20 rs., uno de ellos nuevo.=Una peseta de á 5 rs.=Dos monedas de á 2 rs.=Calderilla 10 rs. en veinte monedas de á medio real.=Y como treinta chorizos.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Tomás Arroyo, cuyas señas se insertan á continuacion, y en caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Salce, en la provincia de Zamora. Valladolid 27 de Julio de 1852.=José Rafael Guerra.

*Señas del Tomás Arroyo.* Es natural de Salce, hijo de Alonso, edad 17 años, estatura corta, pelo rojo, ojos garzos, nariz algo grande, cara delgada, color trigueño: viste á estilo de Sayago ó tierra de Ledesma.

*Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.*

A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Esta Administracion ha acordado autorizar al Recaudador general de la provincia para proceder á la cobranza de las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial, correspondientes al tercer trimestre del corriente año. Valladolid 27 de Julio de 1852.=Manuel Ruiz del Portal.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En 19 de Junio se remataron en venta real los siguientes terrenos de los Propios de Fuentehoyuelo.

Fincas.	Rematantes.	Rs. vn.
Huerta de Lipe. . . . .	Leandro Ponga. . .	1100
Tierra de Pozano. . . . .	Francisco Leal. . . .	880
Id. del Oro. . . . .	Manuel Pozuelos. . .	692
Id. de Valdebayon. . . . .	Pedro Ramon. . . . .	612
Id. del Fano. . . . .	Idem. . . . .	225
Id. en la Atalaya. . . . .	Leandro Ponga. . . .	314
Id. de Valde los Olmos. . . . .	Idem. . . . .	1200
Id. de Pozano. . . . .	Manuel Ramon. . . . .	262

Y se publica para conocimiento de los que quieran producir la mejora del cuarto hasta el 17 de Setiembre inclusive en este Gobierno ó ante el Ayuntamiento. Valladolid 13 de Julio de 1852.=José Rafael Guerra.

*Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.*

Esta Corporacion ha formado expediente para el arriendo de pastos de las fincas de Propios y terrenos Concegiles de esta villa para el año próximo de 1853, bajo el tipo de 500 rs. los de las primeras y de 120 los de los últimos, en que han sido regulados pericialmente. El remate

se celebrará el Domingo 22 de Agosto próximo á la hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, y con sugesion á las condiciones que resultan de dicho expediente, cuyo remate se ha de someter á la superior aprobacion del Señor Gobernador de esta provincia. Padilla de Duero 20 de Julio de 1852.=El A. P., Hilario Carrascal.

*Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.*

Se arriendan por este Ayuntamiento los pastos del Monte-pinar de estos Propios para el año proximo de 1853, bajo del tipo de 150 rs. en que han sido regulados pericialmente, y con sugesion á las condiciones que resultan del expediente formado al efecto. El remate se celebrará el Domingo 22 de Agosto inmediato á la hora de las diez de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, á donde concurrirán los que deseen interesarse en dicho remate, el cual se ha de someter á la aprobacion del Señor Gobernador de esta provincia. Padilla de Duero 20 de Julio de 1852.=El A. P., Hilario Carrascal.

*Ayuntamiento constitucional de Corcos.*

Tiene acordado esta municipalidad proceder á la subasta de los abundantes pastos del monte de esta villa el Domingo 22 del próximo mes de Agosto y hora de las once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Casa Consistorial, en donde se celebrará aquel. Lo que se anuncia al público. Corcos 22 de Julio de 1852.=El Presidente, Lorenzo Ramirez.=P. A. D. A., Manuel Ortega, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Corcos.*

Con el objeto de rectificar el padron de riqueza, base del repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el próximo año de 1853, todos los hacendados forasteros y vecinos de esta villa presentarán en el término de quince dias relaciones juradas en la Secretaria de Ayuntamiento, con arreglo á los modelos circulados por la superioridad; en la inteligencia que el que no lo verifique no habrá lugar á ninguna reclamacion en tiempo oportuno, y dará por hecho lo que la Junta pericial practique. Corcos 22 de Julio de 1852.=El Alcalde, Lorenzo Ramirez.

*D. Toribio Lajo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Velliza.*

Hago saber: que con autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia y acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la reparacion que ha de hacerse en los tejados de la casa-Escuela y ampliacion de ella por la parte del portal contiguo á la misma, valuada en 775 rs. El remate se verificará en la Casa Consistorial de ella el Domingo 29 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, bajo de las condiciones que se hallan consignadas en el expediente, y se pondran de manifiesto en la Secretaria y acto del remate. Se publica y convoca licitadores. Velliza 19 de Julio de 1852.=Toribio Lajo.=P. M. D. A., Cecilio Castellanos, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Fuente el Sol.*

Se arriendan en pública subasta los prados de los Propios de este pueblo para su aprovechamiento, desde 1.º de Enero hasta fin de Setiembre del año de 1853, y son á saber:

Un prado llamado Cardadal, de cabida de ocho obradas, tasado en 150 rs.

Otro llamado la Mata, de diez obradas, tasado en 170 rs.

Otro llamado el Alamo, de cuatro obradas, en 80 rs.

Otro llamado Carracha, de tres obradas, en 45 rs.

Otro llamado Pradillos, de doce obradas, en 180 rs.

Otro llamado las Suertes, de catorce obradas, en 260 rs.

Cuyo remate tendrá efecto el día 29 de Agosto próximo á las diez de la mañana en sus Casas Consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y en el ínterin en la Secretaría de su Ayuntamiento. Fuente el Sol 26 de Julio de 1852. = El Alcalde, Pedro Montalvo.

*Alcaldía constitucional de Encinas.*

Con la correspondiente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se rematará en pública subasta la obra de la fuente y cañería con tres pilones y reposicion de otro viejo de esta villa, cuya obra se halla presupuestada en la cantidad de 8,917 rs. Su remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma á las once de su mañana, á los treinta dias contados desde en aquel en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el pliego de condiciones y de las facultativas que se tendrán de manifiesto en el acto del remate. Encinas 27 de Julio de 1852. = El A. P., Nicolás Molinos. = Tomás Aparicio, Secretario.

*D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes, &c.*

Los Alcaldes, Salvaguardias, destacamentos de la Guardia Civil y demas Autoridades de la provincia de Valladolid, á quienes corresponda, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de una yegua y un potro de las señas que á continuacion se expresarán, pertenecientes á Sebastian Esteban y D. Juan Antonio Perez, vecinos de Berrocal de Salvatierra, las que fueron extraidas de la yeguada de dicho pueblo en la madrugada del 29 de Junio próximo pasado, deteniéndolas en su caso con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otros á mi disposicion con las seguridades y precauciones debidas. Alba de Tormes 14 de Julio de 1852. = Lic. Juan Pablo Trigueros. = Por su mandado, Manuel Vela.

*Señas de la yegua.* De 5 á 6 años de edad, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, un poco rozada la crin y algo escolada.

*Id. del potro.* De 13 años de edad, negro, zaino, calzado de un pie y una mano, estrellado, y sobre seis cuartas de alzada.

*D. Tomás Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por ausencia del propietario.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Bermejo, natural del pueblo de Verver, contra quien se sigue causa criminal por atribuirle hurto de cuatro cucharas y un tenedor de plata en la casa del Presbítero D. Mariano Dominguez, vecino de la villa de Tiedra, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á las preguntas y cargos que la resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se la oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose se seguirá la causa en su rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar. Dado en la Mota á 14 de Julio de 1852. = Tomás Fernandez. = Por su mandado, Damian Medrano Diez.

*D. Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, &c.*

Cito, llamo y emplazo á Diego Saez Ruano y José María Galvan, confinados desertores del Presidio establecido en el ex-Monasterio de nuestra Señora de Prado, para que en el término de treinta dias se presenten en el Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa pendiente sobre quebrantamiento de sus condenas, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 26 de Julio de 1852. = Francisco Armesto. = Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere comprar una casa de propiedad particular, sita en esta Ciudad, barrio de San Andrés, calle de la Cadena, espalda á la Iglesia, número 1.º, 2.º y 3.º, que se vende á voluntad de su dueño, acuda á la Escribanía de D. Manuel Martin de Lezano, en donde se manifestará su tasacion y condiciones; y se previene que su remate se ha de celebrar en la misma Escribanía el Domingo 8 de Agosto próximo y hora de las doce.

Se vende á censo reservativo la casa señalada con el núm. 5 en la calle del Caballo de Troya, en esta Ciudad. La persona que quisiere hacer postura se dirigirá á la Notaría de D. Casto de Robles, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se vende una Carretela para paseo y camino, con su correspondiente vaca, en 7,000 rs. Dará razon el maestro de Coches de la Boariza Eustasio Martin.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

---

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Julio de 1852.*

Núm. 80.

Real orden para que en los Juzgados militares no se exijan costas ó derechos en los expedientes de testamentarias ó abintestatos de militares ó aforados de guerra.

Núm. 81.

Real decreto señalando la categoría de los empleados de la Administracion activa del Estado.

Núm. 82.

Real decreto señalando la cantidad de moneda en calderilla que ha de recibir y dar en sus pagos el Estado.  
Otro sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando.

Núm. 84.

Real decreto concediendo definitivamente la construccion del camino de hierro desde Madrid á Irun, por Valladolid, Palencia, Búrgos y Bilbao.

Núm. 85.

Real orden sobre el deslinde de los montes.

Núm. 86.

Real orden sobre admision, permanencia y precio de abono de los soldados enfermos en los hospitales civiles.

Núm. 87.

Real decreto declarando libres de derechos y arbitrios de todas clases las bebidas espirituosas y las viandas que conduzcan los viajeros para su inmediato consumo.

Núm. 88.

Real decreto aboliendo la facultad de establecer puestos públicos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies sujetas al impuesto de consumos.

Núm. 89.

Real orden mandando que los libros de entrada y salida de presos en las cárceles sean en papel del sello 4.º

Núm. 90.

Real orden mandando se franqueen los archivos provinciales y municipales á los comisionados de la Real Academia de la Historia.

Núm. 92.

Real orden para que la evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial se haga por los Ayuntamientos, y no por las agencias establecidas con este objeto.

Núm. 93.

Real orden anunciando la subasta de la conduccion del Correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Julio de 1852.

Año 50

Real orden para que en los juzgados militares no se cobren costas ó derechos en los expedientes de reinstalacion ó de transaccion de militares ó alonados de guerra.

Año 51

Real decreto aprobando la categoria de los empleados de la Administracion activa del Estado.

Año 52

Real decreto aprobando la cantidad de moneda en calderilla que ha de servir y dar en los pagos al Estado. Otro sobre la cantidad de moneda y repencion de los de los de la moneda.

Año 53

Real decreto expedido para el cumplimiento de la construccion del camino de hierro de la ciudad a Iruya por Valladolid, Salamanca, Burgos y Bilbao.

Año 54

Real orden sobre el destino de los reventos.

Año 55

Real orden sobre el destino de los reventos de los soldados enfermos en los hospitales civiles.

Año 56

Real decreto declarando libres de derechos y exentos de todas clases las librerias de medicina y las ciencias que conducen los libros para su inmediata aplicacion.

Año 57

Real decreto aprobando la facultad de establecer puestos postales con la exclusion en la venta de por menor de las especies sujetas al impuesto de consumo.

Año 58

Real orden mandando que los libros de cuentas y libros de pasiva en las oficinas sean en papel del siglo 18.

Año 59

Real orden mandando que se suspenda los trabajos de obras y municipalidades a los comisionados de la Real Academia de la Historia.

Año 60

Real orden para que la evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial se haga por los Ayuntamientos y no por las agencias espaholas con sus efectos.

Año 61

Real orden mandando la entrega de la construccion del Correo diario de ida y vuelta entre Valladolid y Zamora.